

**MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES C/ DIAZ, ROBERTO OSCAR S/  
SUMARÍSIMO - LEY 23551 - EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL (EXPTE  
N°RO-00814-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 25 de junio de 2026, a las 09:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el Dr. Fontán Fernando Gastón en el carácter de apoderado de la actora Municipalidad de Chichinales, y el Dr. Carricavur Guillermo en el carácter de patrocinante del demandado Sr. Roberto Oscar Díaz presente en el acto. Abierto el acto por la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1°): **1) Acordar una sanción disciplinaria de suspensión del vínculo laboral con la actora, sin goce de haberes, por un plazo de cuatro (4) días. A cuyo fin -exclusivamente- se excluye la tutela del trabajador, peticionada por la parte actora 2) Costas por su orden, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. 3) Se deja constancia que la Magistrada interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al demandado, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. 4) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia. 2) Costas por su orden, tal lo pactado por las partes. 3) Regulándose los honorarios de los Dres. STEFANIA BULLERI, FERNANDO GASTON FONTÁN y PABLO FERNANDO GONZALEZ BARBARÍN, en forma conjunta, en la suma de \$1.190.924.- (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$85.066 + 40%) y los del Dr. GUILLERMO CARRICAVUR en la suma de \$850.660.- (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$85.066) conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la****

calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva. **4) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de depósito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.- Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. **6) Ordénese al Banco Patagonia S.A** que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631. Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase

con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

CL

**DR. JUAN A. HUENUMILLA**  
**-Presidente de Cámara-**

**DRA. DANIELA PERRAMÓN**  
**-Jueza de Cámara-**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE**  
**-Jueza de Cámara-**

Ante mí:

**DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA**  
**-Secretaria-**